

ACUERDO

N° 04

(15 de abril de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA LA OPCIÓN DE CURSOS DE EXTENSIÓN A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, COMO ALTERNATIVA A LAS PRUEBAS DE SUFICIENCIA.

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 190 del Reglamento Estudiantil, las Facultades pueden ofertar sus asignaturas como cursos de extensión a la comunidad en general, universitaria o no universitaria, siempre y cuando los matriculados se hagan responsables de los prerrequisitos necesarios para adelantar dichos cursos.

Que los cursos de extensión se convierten en una efectiva alternativa para los estudiantes que se les aplica el artículo 48 del Reglamento Estudiantil.

Que los cursos así ofertados no afectan el promedio, si los estudiantes regulares se encuentran matriculados en el período electivo correspondiente.

Que el Consejo Académico en su sesión del 21 de julio de 2014, autorizó la adopción de la estrategia de los cursos de extensión como prueba piloto en la Facultad de Ingenierías: Eléctrica, Electrónica, Física y Ciencias de la Computación, habiéndose obtenido resultados que fortalecen la calidad de los procesos de formación.

Que se requiere normar el ofrecimiento de los cursos de extensión, como alternativa a las pruebas de suficiencia, para estudiantes matriculados en programas de formación en la Universidad.

En consecuencia, el Consejo Académico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los cursos regulares programados en cada período lectivo por las Facultades, podrán ser ofertados como cursos de extensión, y en tal caso, estarán

sujetos a la disponibilidad de cupos y al pago del valor estipulado para dichos cursos por parte de los estudiantes relacionados en la parte motiva, adicional al valor de la matrícula financiera del período lectivo correspondiente.

Parágrafo: Los cursos de extensión deben ser validados por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se podrán matricular en los cursos de extensión a que se refiere el presente acuerdo, los estudiantes que hubieren perdido la respectiva asignatura, referida al curso de extensión, en el número de veces que especifica el Reglamento Estudiantil en su artículo 48 y como una opción más para normalizar el desarrollo de sus estudios, sin perjuicio de las reglas sobre permanencia en el respectivo programa académico.

Parágrafo: Los cursos de extensión así aprobados, le serán homologados por las asignaturas correspondientes a los estudiantes matriculados regularmente en el semestre respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes interesados en adelantar los cursos de extensión regulados en el presente acuerdo, cancelarán como valor de matrícula el mismo valor contemplado en el Acuerdo 10 del 28 de marzo de 2005 del Consejo Superior Universitario para inscribir los cursos intersemestrales.

ARTÍCULO CUARTO: Para la solicitud de asignación de cupo, inscripción y pago de los cursos de extensión en concordancia con lo contemplado en el artículo primero del presente acuerdo, se surtirá el siguiente procedimiento:

1. El estudiante debe verificar en la correspondiente Secretaría del Programa, cuales cursos regulares de su interés disponen de cupos en los que pueda matricular como curso de extensión.
2. Si existe disponibilidad de cupos, diligenciar las correspondientes solicitudes de los cursos requeridos. A más tardar, durante la primera semana de clases del semestre lectivo correspondiente.
3. Una vez aprobada la asignación del cupo en el curso solicitado por parte del Decano de la Facultad con apoyo del Director del Programa, el estudiante procederá a realizar el pago correspondiente de acuerdo a las indicaciones brindadas por la Dirección del Programa.

4. Una vez realizado el pago del curso de extensión la Secretaría del Programa hará llegar a la Decanatura, los recibos de pago conjuntamente con los formatos de matrícula de los cursos.
5. Una vez aprobadas por el Decano las solicitudes, éstas serán enviadas para lo de su competencia al Centro de Registro y Control Académico.
6. Una vez surtido este procedimiento, el estudiante quedará matriculado en el curso de extensión respectivo, y deberá dar cumplimiento a las obligaciones académicas adquiridas para el desarrollo del curso.
7. Una vez finalizado el curso de extensión, el docente hará llegar las notas correspondientes a la Secretaría de la Facultad, debidamente firmadas por él.
8. El Decano enviará al Centro de Registro y Control Académico las notas del curso de extensión, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Los cursos autorizados y regulados en el presente acuerdo, son compatibles con la oferta tradicional de cursos de extensión autorizada por los Consejos de Facultad. Para la apertura de éstos últimos se continuará surtiendo el procedimiento establecido para tal fin en la institución, en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Estudiantil y el Acuerdo 21 del 4 de julio del Consejo Superior.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Pereira a los quince (15) días del mes de abril de 2015



LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Presidente



LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretario